

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **31 DE AGOSTO DE 2021 DE 2021**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 08 de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2964
Referencia: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Amanda.Franco@Toroautos.Com
Demandado: HENRY SALAZAR ZAPATA
Radicación: 2021-00469

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **09 de junio de 2021**, mediante auto Interlocutorio No. **1923 calendarado el 21 de julio del Año Dos Mil Veintiuno (2.021)**.-se libró mandamiento de pago: "PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada HENRY SALAZAR ZAPATA con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CTVOS M/CTE (\$ 41.363.880,00) por concepto de saldo insoluto de capital, soportado en el pagaré No. 14642.

1.2 La suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$72.855) correspondiente a las primas de seguro causadas y no pagadas respaldada bajo el pagaré No. 144746.

1.3 La suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.863) correspondiente a las primas de seguro causadas y no pagadas respaldada bajo el pagaré No. 114642.

1.4 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la misma.

1.5 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho. ."



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

El extremo pasivo se notificó a la demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico 1962henrysalazar@gmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día 26 DE AGOSTO DE 2021 DE 2021 como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificada el día **31 DE AGOSTO DE 2021 DE 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** y en contra del señor **HENRY SALAZAR ZAPATA**, como se ordenó en el auto No. **1923** **calendado el 21 de julio del Año Dos Mil Veintiuno (2.021)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.067.000) M/CTE.**

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate del vehículo de **placa TZO-443** sobre el que pesa la garantía mobiliaria que se encuentren embargados y decomisado (Art 444 y **452 CGP**)



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre 2021**

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7dcc910e037d0971735c19af98422b478af0bac4889acf3e76dc8ade0535b9**

Documento generado en 08/11/2021 04:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>